

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO ALMERÍA	
	25 SET. 2013	Número: 9175
	REGISTRO AUXILIAR Sv. de Administración Laboral ALMERÍA	

**REMISION LAUDO ARBITRAL**

**OFICINA C.M.A.C.**

Expediente:

Preaviso: 92/13

**SINDICATO PROFESIONAL DE VIGILANTES (SPV)**

C/.- Arquitecto José Vargas,. Edf. Novo Sherry, pl. 3

11408 - JEREZ DE LA FRONTERA - (CADIZ)

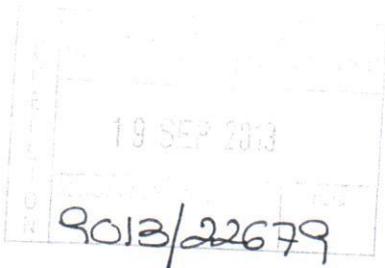
Adjunto remito copia del Laudo dictado por el Árbitro D. Mariano Blanco Lao , en el Expediente de referencia.

Almería, 20 de septiembre de 2013

EL JEFE DEL SEVICIO DE ADMÓN. LABORAL



Fdo.: Emilio Rodríguez Contreras



Número Preaviso 92/2013  
Expediente -----

**LAUDO ARBITRAL.**  
5/2013.

En Almería a diecinueve de septiembre de dos mil trece.

Mariano Blanco Lao, Arbitro en la provincia de Almería, de conformidad con el Artículo 76 del R.D.L. 1/95 Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, para las reclamaciones en materia electoral, he conocido por turno de reparto, de la presentada por Da. Rosa Maria Lopez Maldonado, en representación de la central sindical Unión General de Trabajadores, (U.G.T.), en materia de impugnación del proceso electoral antes referenciado y relativo a la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A., frente a la Central Sindical Comisiones Obreras, (CC.OO), Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF) Unión Sindical Obrera (U.S.O.) y el sindicato Profesional de Vigilantes (SPV), y en la que no concurre ningún elemento de abstención de los previstos en el Artículo 35.1 del Real Decreto 1.844/94 de 9 de Septiembre (Reglamento de Elecciones Sindicales).

Turnado escrito impugnatorio a este Arbitro, las partes interesadas, son citadas en legal forma, para los actos de arbitraje el día 18 de septiembre de 2.013.

Este tuvo lugar el día señalado, al que comparecieron, por la Central Sindical U.G.T., el letrado D. Javier Parra Perez Dobon, por el sindicato CC.OO, D. Francisco Salvador Castello, por el sindicato CSI-CSIF, la Graduada Social Da Maria del Carmen Ríos Sánchez y por la central sindical U.S.O., el letrado D. Jose Francisco Lopez Manzanares.

A requerimiento de este arbitro ha comparecido la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A., representada por el gerente de la misma en Almería D. Miguel Ángel Saldaña Díaz provisto del DNI número 75.255.691-J, comparecen igualmente los presidentes, vocal y secretario de las mesas electorales de la colegios de especialista y técnicos y administrativos, en la personas de D. Juan Leal Rodriguez, DNI 27.239.105-K, D Pedro A. Rojas Jiménez DNI 27.219.832-E, Da Maria del Mar Ruiz del Águila DNI 34.843.193-X, y D. Jesús Mercader Lopez DNI 75.252.395-V.

No comparece el Sindicato Profesional de Vigilantes (SPV), pese a estar citadas por este arbitro a través de la Oficina Publica de Elecciones.

Abierto el acto las partes expusieron sus alegaciones, constatándose los siguientes:

**HECHOS.**

**Primero.-** En fecha 12 de Julio de 2.013, el sindicato U.G.T., presento preaviso de elecciones sindicales, en la Empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A., quedando registrado con el número 92/13 y fijándose como fecha de inicio del proceso electoral el día 14-8-2013.

**Segundo.-** Iniciado el proceso electoral, en dicha fecha con la constitución de la mesa electoral y publicación del calendario electoral se presentó las candidaturas a las elecciones, por los sindicatos intervinientes en dicho proceso electoral y antes mencionado.

**Tercero.-** La central sindical U.G.T., impugna la candidatura presentada por el Sindicato Profesional de Vigilantes (SPV), por entender que el citado sindicato no está legalmente constituido.

**Siendo estos los hechos fijados, y considerando la normativa vigente, ha de resolverse la impugnación en el siguiente sentido:**

La cuestión sometida a decisión arbitral por el sindicato U.G.T., en su escrito de impugnación, consiste en cuestionar la validez de la candidatura presentada por el Sindicato Profesional de Vigilantes, alegando que el citado Sindicato carece de la representatividad que requiere el artículo 67 del Estatuto de los Trabajadores en relación con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y carece por tanto de la legitimación suficiente para poder presentar candidaturas en este proceso electoral, todo ello por no estar legalmente constituido.

El resto de fuerzas sindicales han solicitado se dicte un laudo ajustado a derecho, sin proponer practica de prueba alguna y sin que la empresa o los miembros de las mesas electorales hayan realizado ninguna manifestación ni hayan sido propuestos como testigos.

Este árbitro, ha solicitado como Diligencia Final, la práctica de la prueba consistente en requerir al Sindicato Profesional de Vigilantes, la acreditación de su legal constitución, que se ha realizado con fecha del pasado día 18 de septiembre.

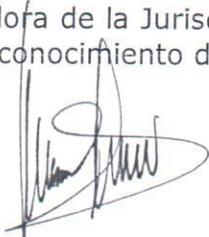
En este sentido el sindicato profesional de vigilantes ha enviado documentación que acredita su constitución en fecha 20 de noviembre de 2003 y que fueron depositados con fecha 2 de diciembre de 2003 ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el número de expediente 7.773. Igualmente aporta copia de la página 872 del BOE de fecha 2 de febrero de 2004, donde consta la publicación de la modificación de los estatutos del sindicato.

De lo expuesto, no cabe sino concluir, que el sindicato profesional de vigilantes esta legalmente constituido y dado que no se ha realizado prueba alguna en el sentido de acreditar que el mismo no tiene la consideración de más representativo en el ámbito donde se desarrolla el proceso electoral, esto es en el ámbito de las empresas de seguridad privada, ha de concluirse que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 67 del Estatuto de los Trabajadores para poder concurrir al proceso electoral, debiendo rechazarse la impugnación presentada por la central U.G.T.

*En consecuencia, por lo razonado y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76.6 del Estatuto de los Trabajadores*

**RESUELVO: Declarar la validez de la candidatura presentada por el sindicato profesional de vigilantes SPV, en el proceso electoral de la empresas SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A., referenciado con el número de preaviso 92/2013, sin que nada impida la continuación del proceso electoral del que traen su causa.**

Notifíquese este Laudo a la Oficina Publica, notifíquese igualmente a las partes interesadas, advirtiéndoles que el mismo puede ser impugnado ante el Juzgado de lo Social de Almería a través de los artículos 127 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, en el plazo de tres días, contados desde que tengan conocimiento del mismo.



Fdo. Mariano Blanco Lao